Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS

16 JUN 1994

TC Nº 455 HS. 1758

Convención Nacional Constituyente

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE FOLIO

PROYECTO DEL BLOQUE "FRENTE GRANDE"

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE REUNIDA EN LA CIUDAD DE SANTA FE,

SANCIONA

Artículo 1: Modifícase el artículo 68 de la Constitución Nacional, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 68: Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo; excepto las relativas a los objetos de que trata el artículo 44.
Requerirán mayoría especial de los votos de tres quintos de los miembros de ambas Cámaras para su aprobación los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos; los proyectos de leyes previsionales que puedan afectar derechos adquiridos; de leyes laborales que limiten o puedan limitar derechos, beneficios o garantías de los trabajadores; los que dispongan del patrimonio estatal; los que interesen a la defensa nacional; los que de algún modo puedan limitar el ejercicio de cualquier derecho humano y los que correspondan a códigos o materias codificadas aunque se trate de leyes especiales.

ANIBAL IBARRA